



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

7463

**INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA-
UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA - FACULTAD DE AGRONOMIA- CENTRO
UNIVERSITARIO REGIONAL LITORAL NORTE - MINISTERIO DE GANADERIA
AGRICULTURA Y PESCA - INSTITUTO PLAN AGROPECUARIO,
ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN EN RIEGO**

En la ciudad de Montevideo, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintidós entre **POR UNA PARTE:** el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA (en adelante INIA) representado en este acto por Ing. Agr. Miguel Sierra en su carácter de apoderado, con domicilio en Avda. Italia 6201, Edificio "Los Guayabos", Parque Tecnológico de LATU; **POR OTRA PARTE:** UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA-FACULTAD DE AGRONOMIA (en adelante FAGRO) - CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL LITORAL NORTE (en adelante CENUR), representada en este acto por Rodrigo Arim Ihlenfeld, en su carácter de Rector, con domicilio en Av. 18 de julio 1824 de esta ciudad, **POR OTRA PARTE:** el MINISTERIO DE GANADERIA AGRICULTURA Y PESCA (en adelante MGAP), representada en este acto por Ing. Agr. Fernando Mattos, en su carácter de Ministro, con domicilio en Constituyente 1476 ; **POR OTRA PARTE:** el INSTITUTO PLAN AGROPECUARIO (en adelante IPA), representada en este acto por el Ing. Agr. Esteban Carriquiry, en su carácter de Presidente, con domicilio en Bulevar Gral. Artigas 3802; ; y convienen la suscripción del presente Acuerdo Marco de Cooperación (en adelante "ACUERDO MARCO"):

PRIMERA: ANTECEDENTES

- I. Desde hace años existe un vínculo a nivel técnico entre las Partes, que ha resultado beneficioso para las mismas. En base a esto surge el interés en formalizar y mantener este vínculo en el área de riego.
- II. En la última década se ha generado información científica por parte de INIA y la UDELAR, desarrollado tecnologías en relación al riego en pasturas y cultivos como herramienta de intensificación productiva, sostenibilidad económica y ambiental de los sistemas agropecuarios ganaderos. Se instalaron ensayos de largo plazo en los departamentos de Florida (SUL) y Salto (Donistar S.A.).
- III. A partir de 2014 se han realizado diferentes actividades de difusión, capacitación, validación e investigación entre el MGAP, INIA, FAGRO, CENUR y el IPA tendientes

021720-000014 - 22
22 - 410000 - 041111
2170 - 000023 - 22

Handwritten signatures and initials on the left margin.



a aumentar el área de riego de las diferentes regiones en el país. En el caso específico de Salto y Artigas, fueron desarrollados al menos 3 cursos de capacitación para técnicos y operadores de riego, tanto a nivel de gabinete como en campo con prácticas en predios comerciales.

- IV. Diversas jornadas de presentación de resultados de experimentos fueron realizadas en conjunto entre las instituciones de investigación con apoyo del MGAP en los últimos 6 a 7 años.
- V. Se ha conseguido a través de diferentes fuentes de financiación ejecutar proyectos en conjunto, tanto en predios comerciales como en campos experimentales de INIA y FAGRO. Diferentes tipos de publicaciones fueron difundidas a nivel nacional a partir de los resultados de los trabajos finales de tesis de grado y posgrado.
- VI. Sin embargo, la falta de adopción de las tecnologías propuestas por parte de los establecimientos ganaderos, generó un replanteo a nivel de las instituciones involucradas y la necesidad de explorar las posibles causas que estaban limitando el proceso de adopción. Durante 2018 y 2020 se trabajó sobre la identificación de las principales limitantes a la adopción de la tecnología del riego y sus posibles soluciones mediante talleres. El equipo técnico de las instituciones involucradas diseñó un esquema de trabajo colaborativo, que origina este acuerdo interinstitucional, para abordar las áreas identificadas de las causas de la baja adopción tecnológica en la región: capacitación, comunicación, difusión y transferencia tecnológica y validación.

SEGUNDA: OBJETO

El objeto del presente ACUERDO MARCO es formalizar e implementar instancias de cooperación entre las Partes de mutuo beneficio y que contribuyan a i) promover la adopción de tecnologías de riego por parte de los productores, a través de sus pares. iii) Coordinar y complementar las capacidades institucionales, iii) procurar la formación de recursos humanos y abatir la falta de experiencia práctica para productores.

TERCERA: ALCANCE DEL ACUERDO

El presente ACUERDO MARCO tendrá, sin perjuicio de posibles ajustes que acuerden las Partes, los siguientes objetivos específicos:

- Desarrollar proyectos de cooperación técnica en temáticas de riego.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

- Instalar predios demostrativos de validación de la tecnología de riego en pasturas y cultivos.
- Desarrollar actividades de capacitación a mandos intermedios y operarios/as de campo en las diferentes tareas de la implementación del riego.
- Coordinar instancias de comunicación, difusión y transferencia tecnológica en temáticas relativas a Riego.
- Desarrollar otras actividades relacionadas con Riego, no consideradas en los puntos anteriores que, de común acuerdo, podrán ser incluidas en la agenda de trabajo conjunta.
- Explorar y concretar la captura de recursos propios o externos para implementar las propuestas que se acuerden entre las Partes.

CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

4
Por el presente ACUERDO MARCO, las Partes acuerdan:

- a) Integrar la Comisión de Seguimiento y Gestión interinstitucional en función de lo previsto en la cláusula novena del presente ACUERDO MARCO.
- b) Identificar proyectos de cooperación técnica, así como instancias de capacitación y difusión de interés compartido, a fin de evaluar la oportunidad y conveniencia de su implementación mediante Acuerdos Específicos, en los términos referidos en la Cláusula Quinta del presente ACUERDO MARCO.

QUINTA: IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN

Para dar cumplimiento al objetivo del presente ACUERDO MARCO, las Partes, de común acuerdo, podrán elaborar proyectos de cooperación, así como coordinar instancias de capacitación y difusión de interés compartido, cuya implementación será negociada y acordada por las Partes para luego ser plasmados por escrito mediante Acuerdos específicos firmados por las autoridades de cada una de las Partes.





En dichos Acuerdos Específicos se establecerán, entre otros aspectos que se puedan convenir: a) las actividades a realizar, b) las responsabilidades y compromisos asumidos por cada Parte, c) los plazos y cronogramas de realización de actividades, d) la distribución de la propiedad intelectual, información, productos, procesos, resultados que se generen; e) aspectos relativos a la confidencialidad, f) la publicación y difusión; g) las formas de financiamiento; h) la creación de una Comisión Asesora Específica encargada de establecer los mecanismos y estructuras de coordinación y gestión de las actividades previstas en el Acuerdo Específico, i) el aporte de recursos humanos y materiales dentro de sus posibilidades y f) la incorporación de terceros, así como todo aquello que las Partes consideren necesario.

SEXTA: PARTICIPACIÓN DE TERCEROS

4 Las Partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar con el financiamiento, ejecución u otro, a fin de lograr una mejor concreción de los proyectos de cooperación previstos en este ACUERDO MARCO.

SÉPTIMA: PLAZO

7.1 El plazo del presente ACUERDO MARCO será de tres años, renovable por escrito por iguales períodos salvo manifestación en contrario de cualquiera de las partes, la que deberá realizarse con una antelación de sesenta días calendario.

7.2 Lo antes mencionado es sin perjuicio de la evaluación y seguimiento de las actividades del ACUERDO MARCO, realizada por las Partes mediante informe escrito al finalizar cada año lectivo (cláusula 9.4 (iv) (c)), la que, en caso de ser negativa, habilitará a cualquiera de ellas a solicitar la rescisión, cumpliendo el preaviso de 60 (sesenta) días y dando razones fundadas de dicha decisión.

OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se comprometen a no revelar ninguna información confidencial, -entendiendo por información confidencial aquella entregada en dicho carácter y refiera a los servicios, actividades, información u operaciones de cada una de las Partes de la que se tuviera conocimiento en virtud del presente ACUERDO MARCO- sin el previo consentimiento por escrito de la Parte correspondiente. Es obligación de las Partes velar por el deber de confidencialidad respecto de los RRHH que participen en las actividades objeto del presente ACUERDO MARCO.



NOVENO: COORDINACIÓN.

9.1. Con el propósito de asegurar el eficaz cumplimiento del objeto del presente ACUERDO MARCO, las Partes establecerán una Comisión de Seguimiento y Gestión interinstitucional (en adelante, la "Comisión").

9.2. Integración: La Comisión estará integrada por un representante titular y un suplente de cada Parte, quién participara de la misma cuando no lo pueda hacer el titular.

Las Partes designaran a las personas que integraran esta Comisión en un plazo máximo de 10 días, posteriores a la firma del Acuerdo Marco. Las Partes tendrán derecho a cambiar sus representantes en cualquier momento durante el plazo del presente ACUERDO MARCO, evitando los cambios frecuentes sin razón.

9.3. Cometidos: Los cometidos de la Comisión serán los siguientes:

- (i) Establecer un Plan de Trabajo a ser aprobado por las autoridades de cada una de las Partes para luego implementarlo a través de Acuerdos Específicos.
- (ii) Llevar adelante una adecuada coordinación, instrumentación, evaluación y supervisión del presente ACUERDO MARCO, así como de los Acuerdos Específicos;
- (iii) Garantizar la comunicación entre las Partes, anticipando el tratamiento de cualquier asunto que surja

9.4. Funcionamiento. El funcionamiento de la Comisión se ajustará a las siguientes reglas:

- (i) Se reunirá por lo menos una vez al año y podrá mantener reuniones extraordinarias en todas las otras oportunidades mutuamente acordadas por sus integrantes, pudiendo hacerlo por teleconferencia o por conferencia electrónica;
- (ii) Cada reunión se documentará a través del acta correspondiente;
- (iii) El quórum estará constituido por la presencia de al menos un representante de cada Parte;
- (iv) La Secretaría de las reuniones será ejercido por uno de los representantes de la Comisión en forma rotativa, designado a tal fin y este deberá asegurar:
 - (a) Que se mantengan registros correctos por escrito (en Actas) de cada reunión de la Comisión;
 - (b) Que esté disponible la información, registros y documentos en relación con las actividades emergentes de este Acuerdo; y
 - (c) La realización de un Informe Anual donde se documenten las actividades y resultados alcanzados.

9.5. Decisiones: Las decisiones de la Comisión se tomarán por unanimidad de sus miembros, siempre y cuando no sean contrarias a los objetivos legales o estatutarios de cada una de las Partes. Las Partes no podrán adoptar decisiones unilaterales que afecten el



status quo y en caso de que alguna lo haga, la otra parte podrá plantear la rescisión del presente ACUERDO MARCO, pero recién después de que la parte que adoptó la decisión unilateral haya sido notificada y transcurridos 30 (treinta) días para revertir tal decisión. Cuando una decisión sea contraria a los objetivos legales o estatutarios de una de las Partes, la misma deberá informar a la otra parte sus fundamentos y, de entenderse pertinentes, quedará sin efecto.

DÉCIMO: OTROS ACUERDOS Y/O CONVENIOS

La suscripción del presente ACUERDO MARCO no presenta obstáculo para que las Partes signatarias concreten Acuerdos similares con otras instituciones con fines análogos.

DÉCIMO PRIMERO: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este ACUERDO MARCO, de ser posible, se solucionará por vía de la negociación directa, mediante una discusión franca y fehaciente entre las Partes.

DÉCIMO SEGUNDO: RESCISIÓN.

12.1 El presente ACUERDO MARCO podrá ser rescindido de común acuerdo entre las Partes.

12.2 Cualquiera de las Partes podrá rescindir unilateralmente el presente ACUERDO MARCO cumpliendo el preaviso de 60 (sesenta) días y dando razones fundadas de dicha decisión.

12.2 Cualquiera de las Partes podrá rescindir unilateralmente el presente ACUERDO MARCO cuando se hubieran constatado incumplimientos y/o violaciones graves de cualquiera de las cláusulas del presente, previa comunicación escrita y luego que la otra Parte no hubiere remediado dicho incumplimiento dentro de los 30 (treinta) días de recibida la comunicación por medio fehaciente. También podrán solicitar la rescisión unilateralmente el presente ACUERDO MARCO cuando se verifique el supuesto referido en la Cláusula Séptima, num. 7.2.

La rescisión del presente ACUERDO MARCO, por cualquier motivo (según lo previsto en los numerales 12.1, 12,2 y 12.3), no afectará aquellos derechos u obligaciones de las Partes que se extiendan más allá de su rescisión. Además, la rescisión del presente ACUERDO MARCO no se considerará como una renuncia a los derechos de cada Parte, ni perjudicará ninguna reclamación que las Partes puedan tener, que surja del presente



ACUERDO MARCO en relación con un incumplimiento de este por otra Parte.

DÉCIMO TERCERO: LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN.

Las Partes acuerdan que la legislación aplicable al presente será la de la República Oriental del Uruguay y que los jueces competentes para la interpretación y ejecución de las disposiciones del presente ACUERDO MARCO serán los jueces de la ciudad de Montevideo. Asimismo, establecen que toda notificación que deba practicarse se verificará mediante telegrama colacionado o cualquier otro medio de comunicación fehaciente, dirigido a los domicilios constituidos en este ACUERDO MARCO.

DÉCIMO CUARTO: DOMICILIOS Y COMUNICACIONES

Para todos los efectos legales derivados de este ACUERDO MARCO y de la negociación de los ACUERDOS ESPECÍFICOS referidos, las Partes constituyen domicilios especiales en los establecidos como respectivamente suyos en la comparecencia, el que se tendrá como tal, salvo notificación expresa de cambio. Cualquier comunicación y/o notificación que las partes deban efectuarse con motivo del presente ACUERDO MARCO, podrá realizarse y se tendrá por válida en los domicilios constituidos.

DÉCIMO QUINTO: OTORGAMIENTO.

Y para constancia, previa lectura, en señal de conformidad y consentimiento, los comparecientes otorgan y suscriben el presente documento expresando hacerlo con sus firmas habituales en cuatro ejemplares de idéntico tenor.

INIA

Fecha 4/01/2023
Lugar Montevideo

MGAP

Fecha 13/1/2023
Lugar Ing. Agr. Fernando Mattos Costa
Montevideo, Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

UDELAR

Fecha 15/12/2022 Prof. Rodrigo Arim Ihlenfeld
Lugar Montevideo Rector

IPA

Fecha 15/12/2022
Lugar Montevideo